

**BARRERA, DANIEL OSCAR C/ JUAN NORBERTO ETCHEPARE, LÓPEZ
ALVIAL ELIO CELIN Y MAKROCORP S.A.S. S/ ORDINARIO - RECLAMO
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO-01257-L-2023**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 12 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, comparecen en forma mixta ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, el Dr. Fracasso Moreno Mariano Andrea en el carácter de apoderado del actor Sr. Barrera Daniel Oscar presente en el acto, la Dra. Gayone Marisa Analía en el carácter de patrocinante de los codemandados Sres. Juan Norberto Etchepare y López Alvial Elio Celin por si y como representante legal de Makrocorp S.A.S.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad MIXTA siendo PRESENCIAL en el Tribunal (demandados y sus testigos ofrecidos) y remota, vía plataforma ZOOM (actora y testigos ofrecidos).

Abierto el acto, el actor Sr. Barrera Daniel Oscar, quien se encuentra presente en la Sala, manifiesta que ratifica en todas sus partes el Pacto de Cuota Litis adjuntado con el escrito de inicio de demanda, en cuyo texto obra su firma de puño y letra, la que reconoce como suya.

Acto seguido, la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) Las codemandadas: SRES. JUAN NORBERTO ETCHEPARE, LÓPEZ ALVIAL ELIO CELÍN Y MAKROCORP S.A.S.** abonarán al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$60.000.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en **DOCE (12) cuotas** mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota de **\$5.000.000**, la segunda y la tercera de **\$2.500.000** cada una, la cuarta de **\$3.000.000**, la quinta; sexta; séptima y octava de **\$5.000.000** cada una, la novena de **\$6.000.000** y la décima; onceava y doceava de **\$7.000.000** cada una; con vencimiento la 1era. el 15/9/2026 y las restantes los días 15 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios del letrado de la parte actora, Dr. **Fracasso Moreno Mariano Andrea**, en la suma de **\$12.000.000** los que serán abonados en **CUATRO (4) cuotas** mensuales y consecutivas de la siguiente manera: la primer cuota de **\$5.000.000**, la segunda cuota de **\$2.500.000**, la tercer cuota de **\$2.500.000** y la cuarta cuota de **\$2.000.000** con vencimiento la 1ra. el 15/9/2026 con la primer cuota del capital y las restantes con las respectivas cuotas de capital subsiguientes; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.

4) Las partes convienen la entrega de las Certificados de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) dentro del plazo de 60 días de la presente, los que se confeccionarán conforme los datos consignados en los libros laborales de la parte demanda y/o consignados en el responde de la contestación de demanda, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes).

5) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor.

6) Se deja constancia que la Magistrada interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual.

7) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. **Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVEN:** 1) En relación al pacto de cuota litis acompañado con el escrito de inicio de demanda, habiendo cumplido con los requisitos del art. 277 según texto Ley 27802, estando presentado en término y ratificado por el actor, todo conforme el criterio sentado por el Tribunal en los autos "Ibacache Diego Guillermo c/ Expofrut S.A. y Q.B.E. Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." (Expte.Nº 2CT-20152-08) y "Giambartolomei Analía Verónica c/ La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. s/ Accidente de Trabajo" (Expte.Nº H-2RO-917-L2013/ H-2RO-917-L2-13) corresponde HOMOLOGAR el mismo.

2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia.

3) Costas a cargo de la parte demandada: **SRES. JUAN NORBERTO ETCHEPARE, LÓPEZ ALVIAL ELIO CELÍN Y MAKROCORP S.A.S.**

4) Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. **Fracasso Moreno Mariano Andrea**, y regúlense los de los **Dres. Marisa Analía Gayone y Pablo Guillermo Pino**, en forma conjunta, en la suma de **\$12.000.000** (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Asimismo regúlense los honorarios a los peritos intervinientes: perito informático **Lic. GASTÓN SEMPRINI** en la suma de \$3.000.000 (MB X 5%) y perito contador **Cdr. Jorge Daniel Wainstein** en la suma de \$3.000.000 (MB X 5%), todo conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2, 4, 5, 18, 20 y cctes. de la Ley 5069 y arts. 34,35,38 del Dcto. 199/99 (perito contador); descuéntense del honorario regulado al perito contador el porcentaje del 5% para Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro).- (conf. art. 58 1er. párrafo del Dcto. 199/66).

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

5) Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor. A tales fines, deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

6) **Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de depósito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la

vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

7) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869.

Por OTIL, vincúlese al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-